

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A S 15

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pta.
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00
Id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

Los Ayuntamientos de Cenicientos (Madrid) y Pelahustán (Toledo) solicitan de este Gobierno civil, en instancia fecha 18 del actual, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que una ambos pueblos.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, ante las respectivas Alcaldías de Cenicientos (Madrid) y Pelahustán (Toledo), las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 27 de Enero de 1916.

El Gobernador,
Fernando Merino.

(Núm. 382.)

Don Teodoro Jiménez y Hernández, Abogado Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, Fiscal instructor para la formación de expediente de ingreso de Don Mariano Caro Vallejo en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que Don Mariano Caro Vallejo, Enfermero del Hospital provincial, según antecedentes que han servido de base para la instrucción de este expediente, se ha distinguido de un

modo relevante por su celo, solicitud y abnegación durante las últimas epidemias de tifus exantemático ocurridas en los años 1913 y 1914, así como en los sucesivos en que viene prestando servicio a los enfermos atacados de dicha dolencia, dando muestras de tan generosos y humanitarios sentimientos que, despreciando los riesgos del contagio, los asistía solícito, cambiándolos de lecho y llevándolos al baño, llegando en su obra humanitaria a contraer la enfermedad tífica y a estar en peligro de muerte, cuya conducta le ha hecho acreedor a la admiración y respeto de todos.

Estos hechos, que tanto ensalzan al que los realizó, no pueden dejarse en la merecida recompensa; y en su vista, y teniendo presente lo prevenido en los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 en relación con el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he acordado conceder un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, para que puedan exponerse ante esta Fiscalía, constituida a este efecto en este Gobierno civil, Negociado 3.º de la Secretaría, todos los días laborables, de cinco a seis de la tarde, cuantas alegaciones en pro o en contra se consideren justas o convenientes, a fin de depurar los actos realizados por Don Mariano Caro Vallejo.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.

El Fiscal instructor,
Teodoro Jiménez y Hernández.

(Núm. 476.)

Diputación provincial

Cuentaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al primer trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Febrero.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el men-

cionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 24 de Enero de 1916.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 334.)

Enterada esta Corporación de que por Don Gonzalo de Carlos Abella, Gerente de La Industrial Española, han sido entregados 200 kilogramos de galletas con destino a los acogidos, acordó, en sesión de 19 del corriente, se den las gracias al donante, haciendo público este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL para estímulo de otras caritativas personas.

Madrid, 21 de Enero de 1916.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 362.)

Junta municipal del Censo electoral

SAN AGUSTIN

Don Lucio Bermejo y Andrés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa.

Certifico: Que en sesión celebrada en dos del corriente mes por la expresada Junta ha quedado constituida la misma para todos los efectos que determina el artículo 15 de la Ley, y próximo período de vida legal, en la forma siguiente:

Presidente.

Don Emilio Martín Benito, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales.

Don Felipe de la Serma Pascual, Concejal.

Don Vicente Berrocal Martín, ex Juez.
Don Félix Márquez Martín, contribuyente.

Don Julián García Olalla, contribuyente.
Don Buenaventura Jiménez Martín, industrial.

Don Patricio de Mingo Sanz, industrial.

Suplentes.

Don Melitón Sanz Nieto, Concejal.

Don Ildefonso Ortega González, ex Juez.
Don Enrique Martín Berrocal, contribuyente.

Don Florentino Martín y Martín, industrial.

Don Francisco Sanz González, industrial.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente con el vistobuena del señor Presidente en San Agustín, a veinte de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Emilio Martín.

Lucio Bermejo.

(Núm. 389.)

CHINCHON

Don Miguel Recas y Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero de Diciembre de 1915, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección primera del Ayuntamiento.— Casa Escuela de niños, calle de las Huertas, núm. 4 duplicado.

Sección segunda de ídem.— Casa Escuela de niñas, calle de los Solares, núm. 2.

Sección primera de la Misericordia.— Casa Escuela de niñas, calle de la Tahona, núm. 7.

Sección segunda de ídem.— Casa Escuela de niñas, calle de las Huertas, núm. 5.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Chinchón, a primero de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Teódulo de la Peña.

Miguel Recas.

(Núm. 330.)

Ministerio de Fomento

Real orden.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente Ley contra las plagas del campo de 21 de

Mayo de 1908 preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño e invierno habrán de terminarse, sin excusa alguna, el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido a este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, contrario a la realización de dichos trabajos; S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendible la razón expuesta, se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por contener germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1916.

Salvador.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Núm. 367.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Con motivo de un oficio dirigido a este Ministerio por la Sociedad central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopción de medidas de previsión de accidentes relacionadas con la seguridad de los andamios y de las repetidas reclamaciones formuladas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V. M., convencido de la importancia de esta cuestión, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable Corporación en la materia de que se trata, sino también la circunstancia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad e higiene del trabajo, totalmente aprovechables en la ocasión presente. No hace mucho, el Consejo de Dirección del mencionado Instituto aprobó una moción encaminada a interesar de las Autoridades municipales y gubernativas que no concedieran licencia para construir, reparar o reformar edificios sin que por los funcionarios técnicos que de aquéllas dependen se hiciese un escrupuloso reconocimiento de la solidez de los andamiajes, con arreglo a los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificación de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder a la expedición de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así a aquellos certificados toda eficacia necesaria. Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico a que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia o inspección que den la mayor virtualidad a las medidas de seguridad que se dictan para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitación de accidentes que por su especial condición no están sujetos a plazo ni admiten espera. A este efecto, los trámites de la función inspectora deben simplificarse, prestando del apereamiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde lue-

go a la suspensión de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporación, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los andamios total o parcialmente colgados usados para el revoco o reparación de fachadas, en su organización y detalles han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituidos preferentemente por vigas laminadas de hierro, con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor a un quinto de la carga de fractura calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las palomillas de baicón o piezas semejantes destinadas a completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspensión deberán ser siempre por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos a que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspensión, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los pesos suspendidos.

Art. 5.º Las distancias entre cada dos andamios no será mayor de un metro 80 centímetros.

Art. 6.º Se colocarán convenientemente aseguradas a los andamios una o más escaleras que den acceso fácil y seguro a ellos.

Art. 7.º Queda prohibido el uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas, enterizas o no, pero de resistencia suficiente, y sólidamente aseguradas para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablonos o piezas de cualquier clase que forman el piso de los andamios estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída entre los andamios y fachada, se colocarán planchas de tablonos en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se esté trabajando a fin de cortar la altura en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulación de materiales en los andamios, no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se está ejecutando. El peso de estos materiales, así como el aparato de cualquier

clase que se coloquen sobre dichos andamios por exigencias ineludibles de la construcción, se tendrán en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje o sobre cornisas, tejados u otros elementos de la construcción misma que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturones de seguridad, correa, cuerdas, etc., a puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios total o parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reúne las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendado a la Inspección del trabajo, por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes en todo lo que hace referencia a la previsión de los mismos, una vez comenzadas las obras, los Inspectores del trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arreglo a la técnica, y que se cumpla cuanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del trabajo levantarán desde luego acta de infracción, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio considere que existe peligro respecto de la estabilidad de todo o parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, con la adición del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que observe el Inspector se refiera a accidentes del trabajo, y a juicio del mismo exista peligro, al no remediarse inmediatamente prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de apereamiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infracción.»

Dado en Palacio, a veintitres de Enero de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el suministro de piedra labrada para el servicio de Fontanería Alcantarillas tanto en el Interior como en el Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1919. Los precios que servirán de base a la licitación constan en los pliegos de condiciones y el consumo se calcula anualmente en 4.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 225 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante

la definitiva de 450 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día tres de Marzo de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determina el artículo 13 del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de piedra labrada para Fontanería Alcantarillas).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piedra labrada para el ramo de Fontanería Alcantarillas del Interior y Ensanche, hasta 31 de Diciembre de 1919, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 403.)

(E.—35.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 26 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro del calzado que se calcula necesario para los alumnos del Colegio de San Ildefonso durante 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se

tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 31 de Enero de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—36.)

(Núm. 443.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Diciembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción y conservación de los pavimentos de basalto que se instalen en las vías públicas de esta Capital, hasta 31 de Diciembre del 920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 31 de Enero de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—37.)

(Núm. 444.)

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 62 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 31 de Diciembre último, se ha servido aprobar el proyecto de alineaciones del Campillo de las Vistillas que se detalla en el plano del Arquitecto municipal de la quinta Sección de 4 de Julio de 1914, con la modificación acordada por el Ayuntamiento, y cuyo proyecto se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Secretaría, por término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán, cuantos se conceptúan interesados en el mismo, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—23.)

(Núm. 492.)

Ayuntamientos

RIBAS Y VACIAMADRID

El día 22 del actual, sobre las trece horas, desapareció del sitio conocido por Valdelázaro, perteneciente a este término municipal, donde se encontraba pastando, una burra de la pertenencia del residente en este pueblo José del Toro Martínez; cuya burra tiene seis años, alzada un metro treinta

centímetros, pelo rucio, raza española, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, marcada en la anca izquierda con la letra F número 2; iba aparejada con tres pillejos de lana (dos churros y uno raso), cubierta de esparto, una manta-bufanda con rayas encarnadas y azules con flecos; otra manta bufanda color oscuro con flecos, y otra manta-capote color pardo, tarre y cincha de cuero y su collar al cuello con un cascabel.

Y sospechándose que dicha caballería haya sido robada, suplico a todas las Autoridades que, caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, así como procedan a la detención de la persona en cuyo poder se en encontrase.

Ribas y Vaciamadrid, 26 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Apolinar Alambra.
(O.—21.)

(Núm. 388.)

COLLADO VILLALBA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas por la asistencia hasta cien familias clasificadas como pobres y fuerza del puesto de la Guardia civil y sus familias, con las demás obligaciones que determina la vigente ley de Sanidad, quedando el Profesor en libertad de abrir igualatorios con las familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado Villalba, 24 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Prudencio Ramírez.
(O.—24.)

(Núm. 491.)

EL MOLAR

Por dimisión espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, con la asignación anual de 399 pesetas y 601 que se consignan en presupuesto para atender al suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal, que se valorarán por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pagadas por trimestres vencidos de estas arcas municipales.

Los aspirantes, que ostentarán el título de la Facultad, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Molar, 28 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Antonio Arroyo.
(O.—22.)

(Núm. 490.)

VALDEMORO

Las cuentas generales de caudales de este Municipio, correspondientes al pasado ejercicio de 1915, dictaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la Ley.

Valdemoro, 20 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros.
(E.—27.)

(Núm. 277.)

LAS ROZAS DE MADRID

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, y desempeñada provisionalmente con el carácter concejil, se anuncia por término de

treinta días, a fin de que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Secretaría juntamente con la fianza de cuarenta mil pesetas en metálico, bien depositadas en el Banco de España o Caja general de Ahorros, o sesenta mil en fincas.

Las Rozas, a 13 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Baltasar Lázaro.
(O.—20.)

(Núm. 390.)

VALDILECHA

Por dimisión del propietario se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y demás emolumentos legales.

Las personas que se consideren aptas para su desempeño dirigirán sus instancias documentadas a la Alcaldía de mi cargo durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdilecha, 24 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Antonio Sánchez.
(O.—19.)

(Núm. 383.)

MÓSTOLES

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1915, censuradas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por quince días, para oír reclamaciones.

Móstoles, 26 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Tomás Lorenzo.
(E.—37.)

(Núm. 375.)

ARAVACA

La cuenta general de fondos municipales de esta Villa, correspondiente al presupuesto de 1915, fijada definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del último párrafo del art. 161 de la ley Municipal.

Aravaca, 27 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Baltasar Díez.
(E.—37.)

(Núm. 374.)

TALAMANCA

Las cuentas de fondos municipales del año 1915, que han sido censuradas por el señor Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este mencionado Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo tengan a bien, y producir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Talamanca, a 26 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Teodoro Sanz.
(E.—37.)

(Núm. 377.)

VALDEMORILLO

Habiéndose aparecido al sitio de Eras Cerradas, en este término, un caballo capón, pelo castaño, herrado, alzada pequeña, con dos pintas blancas en el lomo y cola larga, se hace saber para que el dueño pueda recogerle, acreditando su propiedad, en plazo de doce días; pasado el cual se procederá a su venta en subasta pública.

Valdemorillo, 29 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Victoriano Entero.
(E.—34.)

(Núm. 417.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.
Madrid, 3 de Febrero de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

La Empresa del Teatro Martín.
Funciones del 23 de Enero al 1.º de Febrero de 1916.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos constituidos con los números 204.233 y 206.473 de entrada y 64.348 y 66.573 de registro, en 11 de Enero de 1901, por Don Francisco Armesto y Binuesa, de su propiedad y en garantía de Don Manuel Fernández Bastida por la construcción de los trozos séptimo y octavo de la carretera de Ribadeo a Vivero, Lugo, a disposición del señor Director general de Obras públicas, importante el primero de dichos depósitos la suma de 14.125 pesetas y el segundo 1.600, ambos nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Enero de 1916.

El Director general,
Eduardo Ródenas.
(Núm. 315.)

(Núm. 315.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Propiedades e Impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 31 de Diciembre último la segunda subasta pública para contratar el suministro de «Labores de tejera» necesario en las minas de Almadén durante el corriente año, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

SERVICIOS DE SUBSISTENCIAS Y ACUARTELAMIENTO

RESUMEN de las adquisiciones de artículos de inmediato consumo verificadas por este Establecimiento durante la segunda quincena del mes último.

Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Artículos.	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.
Don Regino de la Peña	Madrid	Avena	Quintal métrico.	23,35
Don Antonio Fuentes	Alcalá	Carbón de cok	»	8,85

En estos artículos están incluidos los gastos de carga, acarreo y descarga, el importe de consumos y el 1,20 por 100 de pagos al Estado.

Alcalá de Henares, 28 de Enero de 1916.

El Director,
JOSE OLIVER

(Núm. 406.)

(E.—33.)

de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 19 de Febrero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30.015 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al anunciado para la subasta, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.500,75 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejera que se consideren necesarias para el servicio de las miras de Almadén, correspondiente al año de 1916, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo por la cantidad que determina la condición catorce por toda la obra que expresa la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacto el de refractaria, conforme a la condición novena.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)
Fecha y firma.

Madrid, 27 de Enero de 1916.

El Director general,
R. del Valle.

(Núm. 442)

(E.—38.)

PROVINCIA DE MADRID

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el juicio de abintestado de Doña Filomena Benito Mónaco, natural que fué de Madrid, hija de Don Santos y de Doña Juana, de estado soltera y de sesenta y seis y cinco años de edad, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de la expresada causante, ocurrida el día 6 de Noviembre de 1914, en su domicilio de esta Corte, Plaza de San Miguel, número 6, piso tercero número 2, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en

Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,
Angel Angulo.

(C.—17.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 17 del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte se ha admitido la demanda deducida en nombre de Doña María Escanciano Lambau, asistida de su esposo, Don Luis Ayuso, contra los herederos de Don José Escanciano y Casal, Don Enrique Escanciano y Casal y otros, sobre pobreza para litigar en juicio sobre nulidad de escritura, mandándose dar traslado de ella a los demandados, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan en autos personándose y contestando la demanda.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de Don Enrique Escanciano Casal y el de los herederos del Don José, cuyo nombre no consta, se les emplaza con la indicada demanda y a los fines que quedan expresados por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales y que expido en Madrid, a 29 de Enero de 1916,

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(C.—19.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del Distrito del Centro de esta Corte, en cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, referente al sumario seguido por estafa a instancia de Don Francisco Flores Orozco, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas:

- A.—La cuarta parte proindiviso de una casa señalada con el número cinco de la Plaza Nueva, en la ciudad de Mojácar; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.
- B.—La cuarta parte proindiviso de una casa situada con el número quince, en la calle de la Estación, de la misma ciudad; tasada en cincuenta pesetas.
- C.—Un trozo de tierra seco con tres higueras y siete algarrobos, sito en el pago del Cantal, término de

Mojácar; tasada en trescientas pesetas.

D.—Dos fanegas de tierra seco, que equivalen a cincuenta y cinco áreas sesenta y ocho centiáreas, sita en la Cañada del Hornico, del repetido término; tasada en ciento veinticinco pesetas.

E.—Un trance de tierra seco, sito en la cañada del Hinojar, del mismo término, cabida una fanega, que equivale a veintisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas; tasada en cincuenta pesetas; y

F.—Un trance de tierra seco, cabida sesenta fanegas, una de ellas laborizada, ocupando casi un centro, y las restantes montuosas, equivalentes a treinta y ocho hectáreas sesenta y cuatro áreas, sito en el pago de la Puerta Azul y Alcantarilla, del referido término, denominado Majada de los Pagos; tasada en quinientas pesetas; haciendo un total todas ellas de mil ochenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de Vera, habiéndose señalado para que tenga efecto el día veinticinco de Marzo próximo, a las tres de la tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—Siendo esta tercera subasta, salen a la venta dichas fincas sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la indicada suma en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos.

Tercera.—Si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos postores ante este Juzgado, adjudicándose las fincas al que ofreciere mayor precio.

Cuarta.—Los títulos de propiedad de dichas fincas han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad de Vera, y estarán de manifiesto hasta el acto de la su-

basta en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir otros.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.

El Secretario,
Lcdo. Ratael L. de Pando.

(C.—18.)

CHAMBERI

En los autos promovidos por Doña Rosario García y García sobre declaración de ausencia de Don Francisco Quilez Perea, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, hijo legítimo de Don Alfonso y de Doña Concepción, de cuarenta y seis años de edad, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara ausente a Don Francisco Quilez Perea por su ignorado paradero desde hace más de ocho años; y publíquese esta declaración judicial, a los efectos prevenidos en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Albacete, librándose el correspondiente exhorto. Así lo mandó y firma el señor Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en Madrid, a diez de Enero de mil novecientos diez y seis, de que doy fe.—José Soler.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Albacete se expide el presente edicto en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—71.)